

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC

Que dentro del expediente No.584, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05425, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270240

## RESOLUCIÓN No. 05425

### “POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

#### CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 2851 del 26 de setiembre de 2007, inscribió a la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC”** como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de julio de 2007, bajo el No. 00123376 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900.165.847 4, representada legalmente por el señor Jose Julio de Avila Porto identificado con C.C. 72.158.162 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 7 # 27 – 52 oficina 401.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 584 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo) la Directora Legal Ambiental, mediante Auto No. 04485 del 29 de octubre de 2015, ordenó la apertura de averiguación preliminar.

### **RESOLUCIÓN No. 05425**

Que la entidad no ha aportado la información financiera desde el año 2012, conforme a sus obligaciones legales, ni ha aportado actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección según requerimientos efectuados sin respuesta alguna.

Que en su momento se inició proceso administrativo sancionatorio y se formuló pliego de cargos mediante Auto No. 01360 el 20 de junio de 2017, posteriormente, se surtieron todos los trámites pertinentes, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de la ESAL ni de su representante legal.

Que dentro del expediente 584 reposa Resolución 00282 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 584 FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC - EN LIQUIDACION”**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada con fecha: 20 abril de 2022.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 584, evidenciándose la siguiente anotación:

*“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00282661 del libro I”.*

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

*“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.*

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo segundo:

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 05425

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

**“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)*”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.*”

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”*, establece:

**“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así:** 1. *Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*”[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el

### RESOLUCIÓN No. 05425

día 15 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** imposibilitando el pronunciamiento por parte de esta Dirección, en torno a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

### RESOLUCIÓN No. 05425

**“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 584 datan desde el año 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:**

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)**, y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 31303, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 584, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

**RESOLUCIÓN No. 05425**

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit. No 900.165.847- 4 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 2851 del 26 de septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de del expediente físico No. 584, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 31303, correspondiente a la ESAL en mención.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 27 – 52 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. La entidad no registra correo electrónico.

**ARTICULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 584 de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 6.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 7.** Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5734166 Radicado # 2023EE255380 Fecha: 2023-10-31

Tercero: 900165847-4 - FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor:  
FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC  
Dirección: CR 7 No. 27 - 52 OF 401  
Telefono: 3107101107  
Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación. Resolucion 05425 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05425 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**, en (Cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N°584.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE217376 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 21 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

2023EE255380

word\_fin

**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexas: Lo anterior

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      09/10/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      18/10/2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      20/10/2023

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      23/10/2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      24/10/2023

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      30/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA      CPS:      DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL      FECHA EJECUCIÓN:      31/10/2023

4-72  
1111  
755

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motiv: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 12:04:58



RA450633942C0

Orden de servicio: 16555943

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2      NIT/C.C/T.I.: 899999061  
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931      Código Postal: 110231324  
Resolución 05425 d  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111451

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado       C1 C2 Cerrado  
 NE No existe       N1 N2 No contactado  
 NR No reclamado       FA Fallecido  
 DE Desconocido       AC Apartado Clausurado  
 Dirección errada       FM Fuerza Mayor

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC  
Dirección: CR 7 No. 27 - 52 OF 401  
Tel:      Código Postal: 110311432      Código Operativo: 1111755  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C.      Tel:      Hora: 10:00

**Valores**  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$6.750  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contener: *entrega a cargo*  
*Transferido del edificio*  
Observaciones del cliente: *victoria*  
*- 3 NOV 2023*

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
 2do

1111  
451  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



JORGE A. REYES C  
80.365.475

**RESOLUCIÓN No. 05425**

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

**CONSIDERANDO,**

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 2851 del 26 de setiembre de 2007, inscribió a la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC”** como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de julio de 2007, bajo el No. 00123376 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 900.165.847 4, representada legalmente por el señor Jose Julio de Avila Porto identificado con C.C. 72.158.162 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Carrera 7 # 27 – 52 oficina 401.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 584 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo) la Directora Legal Ambiental, mediante Auto No. 04485 del 29 de octubre de 2015, ordenó la apertura de averiguación preliminar.

**RESOLUCIÓN No. 05425**

Que la entidad no ha aportado la información financiera desde el año 2012, conforme a sus obligaciones legales, ni ha aportado actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección según requerimientos efectuados sin respuesta alguna.

Que en su momento se inició proceso administrativo sancionatorio y se formuló pliego de cargos mediante Auto No. 01360 el 20 de junio de 2017, posteriormente, se surtieron todos los trámites pertinentes, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de la ESAL ni de su representante legal.

Que dentro del expediente 584 reposa Resolución 00282 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 584 FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC - EN LIQUIDACION”**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada con fecha: 20 abril de 2022.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS “FELAC” (EN LIQUIDACION)** la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 584, evidenciándose la siguiente anotación:

*“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00282661 del libro I”.*

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

*“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.*

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo segundo:

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

### RESOLUCIÓN No. 05425

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

**"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

**"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así:** *1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."*[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el

**RESOLUCIÓN No. 05425**

día 15 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, se ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** imposibilitando el pronunciamiento por parte de esta Dirección, en torno a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

### RESOLUCIÓN No. 05425

**"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 584 datan desde el año 2007.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:**

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)**, y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 31303, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 584, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

**RESOLUCIÓN No. 05425**

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit. No 900.165.847- 4 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 2851 del 26 de septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de del expediente físico No. 584, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 31303, correspondiente a la ESAL en mención.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 27 – 52 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. La entidad no registra correo electrónico.

**ARTICULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 584 de la ESAL denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 6.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 7.** Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de

**RESOLUCIÓN No. 05425**  
existencia y representación legal de la ESAL FUNDACIÓN ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS "FELAC" (EN LIQUIDACION).

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Resado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **3 NOV 2023**    M E S    A Ñ O    R    D    Fecha 2:    D Í A    M E S    A Ñ O    R    D

Nombre del destinatario: **JORGE A REYES C**    Nombre del distribuidor:

C.C.: **80.365.475**    C.C.:

Centro de distribución:    Centro de distribución:

Observaciones: **de fransisco Edct**    Observaciones: **Victor Ag**



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Niposol 002 917-0 DO 25 05 A 55  
Atención al usuario 057 11472200 - 057 250011210 - correo@nacionalpostes.gov.co  
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS FELAC  
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231324  
Envío: RA443967891C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS FELAC  
Dirección: CR 7 No. 27 - 52 OF 401  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110311432  
Fecha admisión: 10/09/2023

D.C.

581  
io de Ávila Porto  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC  
a@trenaco.com  
No. 27 - 52 OF 401  
107

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5734166 Radicado # 2023EE217376 Fecha: 2023-09-18

Tercero: 900165847-4 - FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Resolución No. 05425 de 2022  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05425 del 20-12-2022 a FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC con NIT. No. 900165847-4

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05425 de 2022

Sector:  
Expediente: 584  
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 19:40:49		RA443967891CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 16451630		1111 755	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.G.T.: 899999061 Teléfono: 3778931 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451	
Nombre/ Razón Social: FUNDACION ESPERANZA Y LUZ ABRIENDO CAMINOS - FELAC Dirección: CR 7 No. 27 - 52 OF 401 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110311432 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111755	
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6 750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6 750 COP		Dice Contener: <i>No laboran en el edificio Victoria</i>		Observaciones del cliente: <i>No laboran en el edificio Victoria</i>	
Causal Devoluciones:		C1 C2 RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado Desconocido Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:	
Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.	
Gestión de entrega:		1er		2do	
11114511111755RA443967891CO		1111 755		UAC CENTRO A CENTRO A	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 12 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto: (57) 4722000  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Dirección Errada  
 No Reside  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 No Reclamado  
 No Existe Número  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor  
 C.C.  
 Centro de distribución  
 Observaciones

*22 SEP 2023*  
*C.C. 79246263*  
*No laboran en el edificio Victoria*